

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Peticiones

3.7.2006

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Petición 127/98, presentada por Andrea Atzori, de nacionalidad italiana, sobre una posible violación de la legislación medioambiental comunitaria con la construcción de un proyecto urbanístico en una zona costera protegida en Cerdeña

1. Resumen de la petición

El peticionario informa de que la zona costera de Is Arenas, perteneciente a los municipios de Narbolia y San Vero Milis, en Cerdeña, está propuesta por Italia como lugar de importancia comunitaria dentro de la red Natura 2000, al amparo de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Por otra parte, la zona también está propuesta como zona húmeda dentro del Convenio Ramsar de zonas húmedas de la Comunidad. En esta zona, donde se da una serie de biotopos específicos y en la que el peticionario señala la presencia de especies de animales protegidas por la legislación italiana, una sociedad inmobiliaria intenta realizar un proyecto urbanístico con apartamentos turísticos para unas 6 000 personas con un volumen de construcción de 450 000 metros cúbicos y un campo de golf de 18 hoyos. La autoridad regional ya ha concedido la autorización para realizar un campo de golf de 9 hoyos que supondrá los primeros daños a los biotopos existentes en esta zona de especial protección. El peticionario señala que, además, no se ha realizado ninguna evaluación de las repercusiones en el medio ambiente, como es preceptivo según la Directiva 85/337/CEE.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 23 de julio de 1998. Se pidió a la Comisión que facilitara información (apartado 4 del artículo 192 del Reglamento).

3. Respuesta provisional de la Comisión, recibida el 14 de octubre de 1998.

«La Comisión confirma que Is Arenas (Oristano) fue propuesta como lugar de importancia comunitaria de conformidad con el artículo 4 de la Directiva del Consejo 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres¹.

El sitio forma también parte del proyecto LIFE-Nature, financiado en 1995 por la Región Autónoma de Cerdeña. En el contexto de este proyecto, la Región Autónoma de Cerdeña debe abstenerse de adoptar medidas que no sean coherentes con el objetivo del proyecto, en particular, la conservación de los hábitats en cuestión y sus especies y, en la medida de lo posible, convencer a terceros de que eviten tomar estas medidas.

Así pues, la Comisión se ha dirigido por carta a las autoridades italianas, pidiéndoles más información acerca de los planes de construcción y sus efectos en el sitio en cuestión.

La Comisión mantendrá informada a la Comisión de Peticiones.»

4. Respuesta complementaria de la Comisión, recibida el 19 de agosto de 1999.

«Esta petición se refiere a un proyecto de construcción de una urbanización turística que, al parecer, tendrá una repercusión considerable sobre algunas zonas propuestas como «lugar de importancia comunitaria» de conformidad con la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres² y como «zonas de protección especial» de conformidad con la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres³.

Las autoridades italianas enviaron una respuesta incompleta a la solicitud de información de la Comisión. Posteriormente, la Comisión envió otra carta solicitando a las autoridades italianas que respondieran a la pregunta que había quedado sin respuesta.

El caso se debatió a finales de abril de 1999 en Roma durante una reunión oficial entre las autoridades italianas y los servicios de la Comisión. En la actualidad, la Comisión sigue a la espera de recibir la información más detallada que las autoridades italianas prometieron enviarle en breve. El caso se estudiará sobre la base de esta información.

La Comisión mantendrá informada a la Comisión de Peticiones del desarrollo de esta cuestión.»

5. Respuesta complementaria de la Comisión, recibida el 27 de julio de 2000.

«El 21 de marzo de 2000, en relación con las circunstancias que se plantean en esta petición, la Comisión decidió iniciar formalmente un procedimiento de infracción (nº 1998/2346) contra Italia por presunto incumplimiento de las siguientes Directivas: 85/337/CEE⁴ relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el

¹ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7.

² DO L 206 de 22.7.1992, p.7.

³ DO L 103 de 25.4.1979, p.1.

⁴ DO L 175 de 5.7.1985.

medio ambiente, 92/43/CEE¹ relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y 79/409/CEE² relativa a la conservación de las aves silvestres.

Sobre la base de la información disponible, la Comisión concluyó que Italia podría haber incumplido las directivas mencionadas más arriba. Parece que Italia no ha seguido el procedimiento de evaluación del impacto medioambiental (EIM) en relación con el proyecto de construcción de una urbanización turística en Is Arenas o, al menos, no ha considerado si este proyecto, que consta en el Anexo II de la Directiva 85/337/CEE, requería una EIM. Además, Italia parece no haberse abstenido de adoptar medidas que pudieran poner en peligro la conservación de hábitats prioritarios en relación con las zonas propuestas como «lugar de importancia comunitaria» afectadas por el proyecto (de conformidad con la Directiva 92/43/CEE) y parece que no llevó a cabo una evaluación apropiada de las consecuencias del proyecto sobre una «zona de protección especial» (de conformidad con la Directiva 79/409/CEE) o, por lo menos, no consideró si se hacía necesaria una evaluación apropiada.

De conformidad con el artículo 226 del Tratado de la UE, el 10 de abril de 2000 la Comisión remitió un escrito de requerimiento a Italia solicitando que el Gobierno italiano presentase sus observaciones acerca de las cuestiones que se planteaban en esa carta en el plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción.

También hay que señalar que las intervenciones en la zona de Is Arenas están cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo «Pactos Territoriales» (subprograma 8, Pacto para la provincia de Oristano).

A raíz de la apertura del procedimiento de infracción anteriormente mencionado, la Comisión ha pedido al organismo responsable de la aplicación del Pacto de Oristano que procediese a la suspensión de la ayuda comunitaria a la espera de los resultados del procedimiento.

La Comisión mantendrá informada a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo de la evolución de este asunto.»

6. Comunicación complementaria de la Comisión, recibida el 2 de mayo de 2001

«El 24 de enero de 2001, y en referencia a las circunstancias planteadas en esta petición, la Comisión decidió enviar un dictamen motivado a Italia (procedimiento de infracción nº 1998/2346) por presunta violación de la Directiva 92/43/CEE³, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Basándose en la información disponible, la Comisión afirmó en su dictamen motivado que, al no haberse abstenido de adoptar medidas que podían poner en peligro la conservación de los hábitats y, en particular, de los hábitats prioritarios, en referencia a un proyecto para la construcción de un campo de golf en Is Arenas, zona propuesta como lugar de importancia comunitaria, Italia había incumplido las obligaciones que le correspondían en virtud del artículo 10 del Tratado en conjunción con el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE.

¹ DO L 206 de 22.7.1992.

² DO L 103 de 25.4.1979.

³ DO L 206 de 22.7.1992.

Actuando de conformidad con el artículo 226 del Tratado CE, la Comisión envió el 9 de febrero de 2001 el citado dictamen motivado, exigiendo a Italia la adopción de las medidas necesarias para cumplir con el dictamen motivado en un plazo de dos meses.

En la reunión de la Comisión de Peticiones, celebrada el 28 de noviembre de 2000, la comisión también intentó aclarar la cuestión relativa a la ayuda comunitaria. Según el organismo responsable de la aplicación del Pacto para la provincia de Oristano (que proponía la cofinanciación de este proyecto por parte del FEDER¹), la financiación prevista asciende a 5 millones de euros. La Comisión deseaba confirmar que la ayuda comunitaria quedaba en suspenso a la espera del resultado del procedimiento.

La Comisión mantendrá informada a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo de la evolución de este asunto.»

7. Comunicación complementaria de la Comisión, recibida el 17 de junio de 2002

«Tal y como se comunicó a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo, la Comisión ha iniciado un procedimiento de infracción. Así, la Comisión remitió un dictamen motivado que hacía referencia a la adopción por parte de las autoridades italianas de medidas que podrían poner en peligro la conservación de hábitats prioritarios en relación con las zonas propuestas como «lugar de importancia comunitaria» *ITB002228 Is Arenas* (de conformidad con la Directiva 92/43/CEE² relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres) y al hecho de que las autoridades italianas no llevaran a cabo una evaluación apropiada de las posibles consecuencias del proyecto de construcción de un campo de golf sobre una «zona de protección especial» (de conformidad con la Directiva 79/409/CEE³ relativa a la conservación de aves silvestres).

Los servicios de la Comisión están evaluando las comunicaciones enviadas por las autoridades italianas en respuesta al dictamen motivado.

Este asunto figura en el orden del día de la próxima reunión relativa al procedimiento de infracción que celebrará la Comisión en junio de 2002.

La Comisión mantendrá informada a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo del desarrollo de este asunto.»

8. Comunicación complementaria de la Comisión, recibida el 30 de enero de 2003

«Esta petición se refiere a un proyecto de construcción de una urbanización turística (que cuenta con un campo de golf) en Is Arenas que, al parecer, tendrá una repercusión considerable sobre algunas zonas propuestas como «lugar de importancia comunitaria» de conformidad con la Directiva 92/43/CEE⁴ relativa a la conservación de los hábitats naturales y

¹ Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

⁹ DO L 206 de 22.7.1992.

¹⁰ DO L 103 de 25.4.1979.

⁴ DO L 206 de 22.7.1992.

de la fauna y flora silvestres y como «zonas de protección especial» de conformidad con la Directiva 79/409/CEE¹ relativa a la conservación de las aves silvestres.

En referencia a las circunstancias planteadas en esta petición, la Comisión decidió incoar un procedimiento de infracción (nº 1998/2346). La Comisión envió un escrito de requerimiento en el que afirmaba que al autorizar la construcción de la urbanización turística y el campo de golf en Is Arenas, Italia había infringido el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva 85/337/CEE² relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente y el apartado 2 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE.

En su respuesta, Italia informó de que la autorización de construcción de la urbanización turística fue cancelada debido a que no se cumplían los requisitos establecidos en la Directiva 85/337/CEE. No obstante, el proyecto del campo de golf ya se había llevado a cabo en el lugar de importancia comunitaria Is Arenas.

La Comisión decidió no proseguir con el examen de los elementos relativos a la urbanización turística, dado que no se pudo constatar ninguna infracción del Derecho comunitario, pero consideró que Italia había contravenido la Directiva 92/43/CEE en lo que se refiere a la construcción del campo de golf en el lugar de importancia comunitaria *ITB002228 Is Arenas*. Por consiguiente, en relación con el campo de golf citado, se remitió un dictamen motivado en el que explicaba que Italia no se había abstenido de adoptar medidas que pudieran poner en peligro la conservación del lugar *ITB002228 Is Arenas*. En particular, la Comisión argumentó que el proyecto del campo de golf había supuesto la destrucción de 20 hectáreas de pinares y 16 hectáreas de claros naturales y que no se adoptaron medidas compensatorias. Por otro lado, la Comisión añadió que el campo de golf ha repercutido de forma significativa en la capa freática del lugar de importancia comunitaria y ha hecho peligrar su mantenimiento en un estado de conservación favorable.

De las respuestas de las autoridades italianas se infiere que se ha adoptado una serie de medidas compensatorias. Además, Italia remitió un informe hidrogeológico sobre el seguimiento realizado a lo largo de los dos últimos años que contrasta con las conclusiones del dictamen motivado en lo que se refiere al impacto del campo de golf en la capa freática del lugar.

La información disponible actualmente no permite a la Comisión concluir que Italia no se ha atendido al dictamen motivado. Sin embargo, la respuesta de las autoridades italianas no es completa. La Comisión espera recibir en breve la información necesaria para realizar una evaluación precisa y mantendrá informada a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo de la evolución de este expediente.»

9. Comunicación complementaria de la Comisión, recibida el 17 de julio de 2003

«Los servicios de la Comisión están examinando una comunicación adicional remitida por las autoridades italianas en respuesta al dictamen motivado.

¹ DO L 103 de 25.4.1979.

² DO L 175 de 5.7.1985.

La Comisión mantendrá informada a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo de las medidas que se adoptarán en este caso.»

10. Confirmación escrita de la Comisión, recibida el 3 de febrero de 2004

Las autoridades italianas han solicitado que se suprima la zona de Is Arenas de la lista de lugares de importancia comunitaria propuestos por Italia. Los servicios de la Comisión están llevando a cabo las investigaciones oportunas para valorar la solicitud antes mencionada.

Puesto que el resultado de esta cuestión puede tener una influencia sobre la decisión relativa al procedimiento de infracción en curso debido a una aplicación incorrecta de la Directiva 92/43/CEE en relación con el lugar de importancia comunitaria antes mencionado, ambos aspectos se están examinando simultáneamente. En este sentido, los servicios de la Comisión consideran útil celebrar una reunión con las autoridades italianas sobre las cuestiones antes mencionadas para aclarar la situación desde el punto de vista jurídico y de los hechos.

La Comisión informará a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo sobre las decisiones que adopte en relación con este caso.

11. Respuesta complementaria de la Comisión, recibida el febrero de 2005

«Las autoridades italianas han comunicado a los servicios de la Comisión su intención de retirar la solicitud de que se suprima Is Arenas de la lista de lugares de importancia comunitaria propuestos por Italia.

En lo que respecta al curso del procedimiento de infracción, las autoridades italianas remitieron a la Comisión dos comunicaciones adicionales, en febrero y mayo de 2004.

Tras haber examinado todas las respuestas de Italia, la Comisión llegó a la conclusión de que el proyecto de construcción de una urbanización turística llamada Is Arenas (infraestructuras hoteleras y un campo de golf) tendrá un impacto negativo sobre la integridad de Is Arenas, zona propuesta como lugar de importancia comunitaria (de conformidad con la Directiva 92/43/CEE) que alberga hábitats prioritarios, y que sus graves repercusiones sobre este lugar de importancia comunitaria no han sido evaluadas correctamente. En consecuencia, la Comisión consideró que Italia no se había abstenido de adoptar medidas que pudieran poner en peligro la conservación de hábitats y especies y la integridad de Is Arenas, lugar de importancia comunitaria, no había efectuado una evaluación correcta del impacto del proyecto sobre dicha zona y que tampoco había iniciado el procedimiento de conformidad con el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE.

A la luz de lo expuesto y en virtud del artículo 226 del Tratado CE, la Comisión remitió al Gobierno italiano, el 22 de diciembre de 2004, un escrito de requerimiento complementario en el que solicitaba sus observaciones al respecto. El envío de un requerimiento complementario obedece a motivos de procedimiento (el dictamen motivado remitido anteriormente se refería tan sólo al proyecto de construcción de un campo de golf).

La Comisión mantendrá informada a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo de la evolución de este asunto.

En cuanto a la financiación, la Comisión señala que es el Estado miembro y no la Comisión el responsable de seleccionar los proyectos que vayan a ser cofinanciados. Las autoridades italianas, consultadas por la Comisión, confirman que ninguno de los proyectos mencionados en la presente petición se ha beneficiado finalmente de financiación con cargo al FEDER.»

12. Respuesta complementaria de la Comisión, recibida el 18 de agosto de 2005

«Tal como se informó a la Comisión de Peticiones en su reunión de 19 de abril de 2005, la Comisión solicitó a un experto independiente que evaluara la solicitud de las autoridades italianas de reducir la superficie del lugar de importancia comunitaria (LIC) Is Arenas y de excluir zonas que, al parecer, carecen de suficientes atributos naturales para ser incluidas en la red Natura 2000.

La Comisión ha recibido el informe del experto. El informe confirma que la zona que las autoridades italianas proponen excluir del LIC no es particularmente significativa en sí misma por lo que se refiere a los hábitats naturales (dunas boscosas). Sin embargo, el informe concluye que la zona es fundamental para garantizar la conexión entre las dos partes principales de dunas boscosas del lugar.

A la vista de la evaluación realizada en el informe, la Comisión concluye que, aunque no sea particularmente importante en sí misma por la presencia de tipos de hábitat de importancia comunitaria, la zona que las autoridades italianas proponen excluir del LIC debe gestionarse de tal forma que garantice la conexión necesaria entre las dos zonas principales del lugar. Por este motivo, no puede aceptarse la modificación de los límites propuesta. No obstante, debe tenerse en cuenta el menor valor natural de la zona del proyecto a la hora de evaluar el impacto del proyecto en el lugar. Esto significa que se puede aceptar que el impacto del proyecto no es significativo si se puede demostrar que el proyecto tiene las características necesarias para garantizar el mantenimiento de la conexión entre las dos partes principales de las dunas boscosas del lugar.

La Comisión ha enviado una carta a las autoridades italianas informándoles de sus conclusiones sobre la solicitud de modificación de los límites y sugiriendo que se revise la evaluación del proyecto llevada a cabo de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE a fin de tener debidamente en cuenta, por un lado, el menor valor natural de parte del lugar, y, por otro, la necesidad de garantizar la conexión antes mencionada.

La Comisión mantendrá informada a la Comisión de Peticiones de la evolución de este asunto.»

13. Respuesta complementaria de la Comisión, recibida el 3 de julio de 2006

«De conformidad con el artículo 226 del Tratado CE, la Comisión envió a Italia un escrito de requerimiento complementario el 19 de diciembre de 2005.

En cuanto al proyecto de infraestructuras turísticas denominado «Is Arenas» (que incluye infraestructuras hoteleras y un campo de golf), la Comisión opinó que Italia no había adoptado las medidas adecuadas con arreglo a la Directiva 92/43/EEC¹ relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, al efecto, en concreto, de velar por el respeto a nivel nacional de los correspondientes intereses ecológicos de «Is Arenas», zona propuesta como lugar de importancia comunitaria que alberga hábitats prioritarios. La Comisión llegó a la conclusión de que Italia había incumplido su obligación en cuanto a la conservación de zonas a las que se podría identificar como lugares de importancia comunitaria a efectos de la Directiva 92/43/CE y a la adopción todas las medidas a su alcance para lograr la consecución de los objetivos de la Directiva.

Se pidió a las autoridades italianas que enviaran sus observaciones sobre los asuntos expuestos en el escrito mencionado.

El envío de dicho escrito se estimó necesario para tener en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en relación con el asunto «Dragaggi»².

Se ha recibido la respuesta de las autoridades italianas y se está procediendo a su examen.

La Comisión mantendrá informada a la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo de la evolución de este asunto.»

¹ DO L 206, de 22.7.1992.

² Sentencia de TJCE de 13.1.2005 sobre el asunto C-117/03.